



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00023-00
DEMANDANTE: GUSTAVO GONZÁLEZ CASTELLANOS
DEMANDADAS: WILLIAM ADARME AFANADOR
AUTO INTERLOCUTORIO No. 199. INADMITE DEMANDA
INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió por reparto a este Despacho judicial. Sírvase Proveer, Bucaramanga 28 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el libelo promovido por **GUSTAVO GONZÁLEZ CASTELLANOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM ADARME AFANADOR**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso señala que debe indicar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Requisito del que adolece la presente tal y como pasa a exponerse:
 - 1.1 En lo refiere a la pretensión TERCERA, debe el extremo activo, aclarar a partir de qué fecha solicita se libre mandamiento en lo que refiere a intereses moratorios de cada canon que pretende cobrar, por cuanto el arrendatario debía cancelar dentro de los **05 primeros días de cada periodo** como brevemente lo señala en el hecho 4 del libelo de la demanda, amén de la tasa del interés moratorio pretendido.
2. El numeral 1 del Artículo 84 del Código General del Proceso señala que a la demanda debe acompañarse poder cuando se actué por medio de apoderado:

En consecuencia deberá aportar el Dr. **JORGE ELIECER ZAPA VÁSQUEZ** el poder debidamente otorgado por el señor **GUSTAVO GONZÁLEZ CASTELLANOS**, dando cumplimiento al artículo 74 del C.G.P, en lo que refiere a:

“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

Por lo expresado, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados, en consecuencia



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **GUSTAVO GONZÁLEZ CASTELLANOS** contra **WILLIAM ADARME AFANADOR** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341bc24d33bc1ae7454f906ad5cf868eb906042ffa7f83b65ebb5d5a06cc878b**

Documento generado en 28/02/2022 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>